

to en el ultimo parrafo del Art. 213 de la Constitucion
cion la Junta obrando con equidad, pudo en algun
caso, como el que nos ocupa duplicar la
por elevacion de tipo, con arreglo á las circun-
stancias de la familia, mas no lo hizo, sino en una
parte insignificante, relativamente considerada

Por estas consideraciones el Ayuntamiento es de
opinion, en primer termino, que siendo hecha la re-
clamacion del Sr. Alvaru (antellano) con referencia
á las Cidades que represento, fuera del termino de las
dos dias que dio la Junta con arreglo al Art. 51 de la
Constitucion, la reclamacion debe desestimarse por impunidad
te; y con referencia á la Junta con que figura, el Ayun-
tamiento es de opinion, que la Junta estubo en su
lugar al fijarla, atendida el espíritu del Art. 213
de la Constitucion mencionada, dejando á salvo la
orden que resolverá lo mas conforme

Fue teniendo muy presente lo que trata
se levantó la Sesion que firman los que saben
de que certifico =



Señor Gomez Julian Guillamon

Señor Gaurin

Rosencio Navarro

Julio Sarrin

Ante mí

